na, por espacio de veinte y quatro horas; al cabo de las quales se hará una salva general de veinte y un cañonazos, restituyendo despues las vergas á su situación horizontal, é izando las banderas, gallardetes é insignias con grímpolas negras encima enforma de banda: demostración que ha de mantenerse tanto en mar como en puerto todo el tiempo que se ordenare de luto riguroso.

## ARTICULO 31.

Si acaeciere el fallecimiento de alguna de las dichas Reales Personas en puerto en que estén ancladas mis Esquadras, el ceremonial de demostraciones del artículo 30 no se interrumpira de retreta a diana, y durara los tres dias que el Real Cadaver estuviere de cuerpo presente hasta darle sepultura, y en los Oficios divinos de este acto haran las correspondientes salvas todos los baxeles en alternativa con la Plaza. prefiriendo siempre esta; y si el fallecimiento fuere de Infante, no estando presente Rey, Reyna, Príncipe o Princosa de Asturias, se haran en todo las propias demostraciones dichas; las quales en caso de nuestra presencia se modificarán a lo que ordenásemos, segun las circunstancias.

## ARTICULO 32.

Si mis Esquadras ó baxeles tuviesen en la mar tan infansta noticia, y arribaren á puerto, durante el termino del luto riguroso, practicarán las mismas demostraciones que prescribe el artículo 30, á ménos de estar ya executadas en el mismo puerto; y aun en este caso, si la Esquadra entrante está mandada por el superior Xefe de la Armada, ó que hayan sido baxeles sueltos ó Division los que han verificado el cere-

monial.

ARTICULO 33.

Estando mis Esquadras 6 baxeles en puertos Capitales de Departamentos 6 de otras Plazas de mis Dominios al celebrarse en tierra las Exequias Reales; acordada señal de empezarse los Oficios, se arriaran las insignias, gallardotes y banderas a media asta, y se embicarán las vergas encontradas, hacién lose al principio de la missa la elevacion y al último responso, en alternativa con las descargas de fusilería y artillería de la Plaza, las tres salvas correspondientes de mar, del propio modo es proposo de contrativa de mar, del propio modo es presentados en estados es estados es estados es estados es en estados es estados es estados estados es estados es estados estados estados estados estados en estados estados estados estados estados estados estados en estados en estados estados estados en estados en estados estados estados en estados estados en entratados en entratados en entratados en estados en estados en entratados en entratados en estados en entratados entratados en entratados en entratados en entratados en entr

artículo 54 del título anterior, y con la dictincion de precedencia entre Plaza y Esquadra explicada en el 55 del propio título izando las insignias, gallardetes y banderas, y restituyendose las vergas a su ordinaria posicion concluida la tercera descriga; bien entendido, que si en las Capitale de Departamento se hicioren las Exequisi

una por la Plaza y otra por el Depart

mento, las demostraciones de mar sent

tablecido para los casos de que habla el

solo en las de éste, alternando sus sales con las de la batería del Arsenal, y presidiendo ésta, ménos si la Esquadra est mandada por el Xefe superior de la Armoda, 6 por Capitan General de Marina el siéndolo el del Departamento; y finalmente en otros puertos, no Plazas del Reyno en los extrangeros, en que el Comandat te general dispusiere las Exequias Reale

## ARTICULO 34.

a bordo o en tierra, se procedera del prop

modo para su solemnidad.

Falleciendo embarcado el Generalisio de la Armada, se dará la señal en su lo do con quatro cañonazos consecutivos la qual todos los baxeles de su Esquera y otros qualesquiera arriarán sus bando ras y gallardetes á media asta, amantilo ran embicadas sus vergas, y se pode igualmente arriada la insignia de aquel